

ACUERDO DE SALA.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RRV-4/2011

ACTOR: JAVIER GÓMEZ BAÉZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL
DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO: ESTEBAN MANUEL
CHAPITAL ROMO.

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil once.

VISTOS para acordar lo relativo a la cuestión competencial planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, mediante acuerdo plenario de veintidós de diciembre del año en curso, relativo al recurso de revisión número SDF-RRV-1/2011, promovido por Javier Gómez Báez, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal, el seis de diciembre del presente año, por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del referido Instituto para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015; y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De acuerdo con las manifestaciones del promovente y de las constancias que obran en autos se tiene que:

a) El veinticinco de octubre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, aprobó el Acuerdo A03/DF/CL/25-10-11, por medio del cual se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad, para los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015.

b) El nueve de diciembre de dos mil once, Javier Gómez Báez presentó su solicitud de inscripción para el procedimiento de designación de Consejeros Electorales propietarios y suplentes de Consejos Distritales para los periodos señalados.

c) El seis de diciembre del año que transcurre, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal aprobó el Acuerdo A05/DF/CL/06-12-11, por el que designa a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

II. Recurso de revisión. Inconforme Javier Gómez Báez con dicho Acuerdo, el trece de diciembre de dos mil once, presentó ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el

Distrito Federal, recurso de revisión, que fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción plurinominal, con sede en el Distrito Federal, la que lo radicó con el número SDF-RRV-1/2011.

III. Resolución Plenaria de Incompetencia. Seguido el procedimiento por sus trámites legales, mediante acuerdo Plenario de la Sala Regional del Distrito Federal de este Tribunal Electoral, de veintidós de diciembre del año en curso, determinó, por mayoría de votos de sus Magistrados integrantes, someter a consideración de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la competencia sobre dicho recurso de revisión.

IV. Trámite ante la Sala Superior. Por oficio número SDF-SGA-OA-2263/2011, de veintidós de diciembre de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día siguiente, se remitió el expediente SDF-RRV-1/2011.

V. Tramitación y turno de expediente. El veintitrés de diciembre del dos mil once, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente del recurso de revisión número SUP-RRV-4/2011 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-18975/11, de esa misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, 1997-2010, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 385 a 386, que es del tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en

condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por resolución de veintidós de diciembre de dos mil once, se declaró incompetente para conocer del recurso de revisión interpuesto por Javier Gómez Báez, en contra del acuerdo de seis de diciembre del presente año, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por el que se designa a los consejeros electorales de los consejos distritales del referido Instituto para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del recurso al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en forma colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; y 189, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **toda vez que la materia de la presente resolución se limita a dirimir la cuestión competencial para conocer de un juicio o recurso** promovido de manera individual por un ciudadano para controvertir el acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por el que designó a los miembros de los consejos distritales del referido Instituto para los procesos electorales federales 2011 – 2012 y 2014 - 2015, acto que aduce violenta su derecho a integrar los citados órganos electorales.

TERCERO. Reenvío a la autoridad competente. De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la parte recurrente identifica como acto reclamado el Acuerdo A05/DF/CL/06-12-11, de seis de diciembre del presente año, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del referido Instituto para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014 y 2015.

En concepto de esta Sala Superior, el medio de impugnación procedente para controvertir tal acto, es el recurso de revisión.

En efecto, conforme con lo dispuesto por el artículo 35, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante la etapa de preparación del proceso electoral, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos y resoluciones que provengan de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia.

Por otra parte, el artículo 36, párrafo 2, de la referida Ley de Medios dispone que dicho recurso de revisión es competencia de la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 138, párrafo 1; y 140, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales son los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, en cada una de las entidades federativas, que funcionan durante los procesos electorales federales y no constituyen un órgano de vigilancia, ya que, acorde con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del propio Código, en la estructura orgánica del instituto mencionado, tal función de vigilancia corresponde precisamente a las comisiones de vigilancia respectivas.

Precisadas las reglas de procedencia del recurso de revisión, en la especie, el acto reclamado debe conocerse a través del recurso de revisión que es competencia del Consejo General

del Instituto Federal Electoral, al ser el órgano superior de los Consejos Locales de las entidades federativas.

Lo anterior, porque el promovente controvierte el Acuerdo A05/DF/CL/06-12-11, de seis de diciembre del presente año, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual se aprueba la designación de Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del referido Instituto para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014 y 2015, de ahí que el acto reclamado haya sido emitido dentro de la etapa de preparación del proceso electoral federal 2011-2012.

Por lo tanto, esta Sala Superior estima que el escrito que se examina debe ser remitido con las constancias atinentes al Consejo General del Instituto Federal Electoral, porque en atención a la naturaleza del acto reclamado, a la autoridad que lo dictó y al momento en que se emitió, resulta incuestionable que se está ante la presencia de un recurso de revisión.

En efecto, el acto reclamado fue emitido dentro de la etapa de preparación del proceso electoral federal 2011-2012, etapa que acorde con lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 210, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales da inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias, la cual se celebró el siete de octubre del año que transcurre, y concluye al iniciarse la

jornada electoral, que tendrá verificativo el próximo primero de julio de dos mil doce.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que el acto reclamado es susceptible de impugnación a través del recurso de revisión previsto en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un acto emitido por un Consejo Local del Instituto Federal Electoral durante la etapa de preparación de la elección.

En esas condiciones, si lo que Javier Gómez Báez impugna es el Acuerdo de designación de los Consejeros Electorales Distritales en el Distrito Federal, atribuido al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, entonces tal acto es impugnabile mediante recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso u), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, debe decirse que esta Sala Superior ha determinado que los ciudadanos están legitimados para interponer el recurso de revisión, en los supuestos a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, de la citada Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XXIII/2003 cuyo rubro es: **“RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO”**, consultable en la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tesis, Volumen 2, Tomo II, páginas 1566 y 1567.

Por tanto, ha lugar a remitir el expediente en que se actúa al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se tramite y resuelva como recurso de revisión.

Este criterio se ha sostenido en los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-898/2005, SUP-JDC-899/2005, SUP-JDC-12622/2011 y SUP-JDC-14820/2011 y SUP-JDC-14821/2011, entre otros.

Por último, en cuanto a la petición efectuada por el promovente mediante escrito de veintisiete de diciembre del año en curso, recibida en esa misma fecha en esta Sala Superior, mediante la cual solicita a esta Autoridad requiera diversas probanzas, a su juicio supervenientes, al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, debe señalarse que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, lo anterior, dado el sentido en que se emite el presente acuerdo, por lo que corresponderá, en su caso, al Consejo General de ese Instituto, al resolver el recurso de revisión en que se actúa, determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se,

ACUERDA:

ÚNICO. Remítanse los autos de este expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que lo sustancie y resuelva como recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE personalmente al **actor** en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de recurso de revisión; por **oficio** a la autoridad responsable, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, acompañando copia certificada del presente acuerdo, y **por estrados** a los demás interesados, en conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 6, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, el Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos y el Magistrado Flavio Galván Rivera, ante El Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO